

En las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Mayo de dos mil veinticinco, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, los Sres. MARIO LAVIA, GABRIEL MATARAZZO, DANIEL IBARRA y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GUSTAVO CAMBIASO, DIEGO BIGGI, PABLO LOMBISANI y FEDERICO WITH representando a la CÁMARA ARGENTINA DE LA ENERGÍA (CADE).

Declarado abierto el acto, y luego de varias semanas de intensa negociación, LAS PARTES **MANIFIESTAN** que atento a que el período paritario comprendido entre el 1 de abril de 2024 y el 31 de marzo de 2025 ha concluido, y que asimismo ha dado inicio el período correspondiente a la paritaria comprendida entre el 1 de abril de 2025 y 31 de marzo de 2026, considerando la situación de contexto general y su impacto en la industria hidrocarburífera, conjuntamente manifiestan lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: LAS PARTES han acordado que los empleadores ajustarán las escalas salariales vigentes con efectividad a partir del 1 de abril de 2025 de modo tal de receptor las diferencias que pudiesen haber existido entre la pauta salarial acordada en el marco de la paritaria correspondiente al período 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025 y la evolución de las distintas variables presentes por el contexto actual.

Los ajustes mencionados en el párrafo anterior se calcularán sobre los valores vigentes al mes de abril de 2024, es decir no serán acumulativos, y se abonarán juntamente con los haberes del mes de mayo de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: Que la parte sindical expresa que, no obstante que lo acordado tiene correspondencia con el período paritario 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, manifiesta que, respecto de su posición y pretensión, aún existen diferencias salariales por compensar, por lo cual requiere continuar la negociación en este sentido.

Por otra parte, y considerando que el ajuste de escalas es de aplicación en el período paritario comprendido entre 1 de abril de 2025 y 31 de marzo de 2026, LAS PARTES convienen la necesidad de continuar las negociaciones tendientes a llegar a un acuerdo total por el periodo de vigencia previamente mencionado.

Por tal motivo las partes acuerdan continuar las negociaciones durante un plazo de 30 días desde el día de la fecha.

ARTICULO TERCERO: Los incrementos se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales y normales y habituales previstos en los artículos 28, 33, 35, 36, 37, 37bis del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06. Los ajustes correspondientes al art. 41bis se aplicarán conforme lo previsto en la escala salarial correspondiente al presente acuerdo.

ARTICULO CUARTO: LAS PARTES manifiestan que los incrementos acordados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, dispuesto a futuro, con impacto y vigencia sobre el período de la presente paritaria del año 2025/26, por parte del Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

ARTICULO QUINTO: LAS PARTES se comprometen a presentar ante la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación las planillas salariales actualizadas en el término de 30 días.

ARTICULO SEXTO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizar el pago correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, manteniendo las operaciones libres de conflicto y restricciones operativas.

ARTICULO OCTAVO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL